



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de enero de 2017.
EGR/CDLXIII/ 06 /2017.

Dip. Francisco Martínez Neri
Presidente de la Junta de Coordinación Política.
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 y 278 del Reglamento de la Cámara de Diputados, anexo al presente, informe sobre mi participación en la XXXII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) y en la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, de la que formo parte.

Asimismo, le informo que los gastos generados por mi participación en estos eventos, fueron cubiertos con recursos propios.

Sin otro particular, quedo de usted.

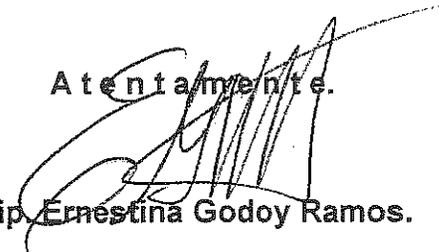
001636

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

31 de Enero de 2017

OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Atentamente.


Dip. Ernestina Godoy Ramos.

Dip. Norma Rocío Nahle García.- Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA.- Presente.



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Informe que presenta la Dip. Ernestina Godoy Ramos, de su participación en la XXXII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino); el Seminario regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible para los Parlamentos de América Latina y el Caribe y en la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, celebrado los días 1 y 2 de diciembre de 2016, en Panamá.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 277 y 278 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenté el siguiente informe sobre mi participación en la XXXII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino); el Seminario Regional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para los Parlamentos de América Latina y el Caribe y en la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, de la que formo parte.

Los gastos generados por mi participación en estos eventos, fueron cubiertos con recursos propios.

En la XXXII Asamblea General, como parte de la delegación parlamentaria participamos en la Sesión de Apertura, donde se entregó el reconocimiento a la Trayectoria Latinoamericana al Sr. Enrique Iglesias.

Se tuvo como ponente al Sr. Augusto Claros, en el tema: La promoción de la equidad de ingresos a través de un cambio político: Los pasos claves para los Parlamentos.

Se aprobaron las siguientes Leyes:

- Ley Modelo para la Promoción y Liderazgo de las Mujeres Indígenas,
- Ley Modelo de Transporte Aéreo,
- Ley Modelo de Agricultura Familiar,
- Ley Modelo de Seguridad Minera,



DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA.

En cuanto, a los proyectos presentados por la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, se aprobó la Ley Modelo de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar.

En el Seminario Regional sobre los ODS para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, participe en:

La primera sesión “El Rol de los parlamentos en el logro de los ODS”, se hizo énfasis en la importancia de la participación de los Parlamentos para impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible ya que se requiere de una transformación de los marcos normativos de los países para alinear los diversos instrumentos jurídicos a nivel local, nacional, regional e internacional. Por lo que los parlamentos deben impulsar reformas constitucionales que permitan impulsar la justicia social, fomentar el respeto a los derechos humanos, proteger el medio ambiente, acabar con las desigualdades de género.

Además, los Parlamentos deben analizar que los marcos normativos existentes, así como las propuestas de iniciativas estén acorde a los compromisos internacionales suscritos en esta materia, e incluir la participación ciudadana, el sector privado y la sociedad en general.

La segunda sesión “Gobernanza y asociaciones para alcanzar los ODS”, se realizó una introducción a la ODS 16 “Paz Justicia e Instituciones Fuertes”, para dar cumplimiento a este objetivo debemos promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En esta sesión, se discutió la forma de mejorar la participación ciudadana en la ODS, haciendo énfasis en la reducción de toda forma de violencia, la participación de las comunidades para encontrar soluciones a los conflictos de inseguridad.



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

En la Reunión de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, tuvo como principal tema avanzar con la discusión del proyecto de la Ley Modelo Procesal Laboral para América Latina, la cual tiene por objeto garantizar que los procesos laborales se ajusten a los principios de oralidad, publicidad, brevedad, celeridad, economía procesal, gratuidad, inmediatez, concentración, equidad, uniformidad, congruencia y prioridad de la realidad de los hechos.

Las principales actividades realizadas una vez inaugurada la reunión de la Comisión, fue el análisis de los 30 artículos que componen el Proyecto de Ley Modelo Procesal Laboral para América Latina, logrando el consenso en las propuestas de modificación al articulado y la aprobación del Proyecto en esta Comisión.

El proyecto de Ley será presentado en la siguiente Asamblea General para su aprobación en el pleno.

Conclusiones.

Los integrantes de Parlamento, nos llevamos la tarea de proponer e impulsar la armonización de la normatividad legislativa en nuestro país, acorde con las Leyes Marco aprobadas en las Asambleas del Parlamento Latinoamericano, que buscan disminuir la desigualdad económica, social y ambiental, que permitan el desarrollo sustentable.

Como integrante de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, trabajaré para impulsar normatividad acorde a las Ley Modelo de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar y la Ley Marco Procesal Laboral.



**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

Anexo.

Ley Marco Procesal Laboral aprobada por los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño

ATENTAMENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LEY MARCO PROCESAL LABORAL – PARLATINO

El derecho procesal está compuesto por todas aquellas normativas que permiten regular las diversas facetas jurisdiccionales del Estado que establecen el procedimiento que deben seguir los tribunales y litigantes en situaciones concretas en las que se promueva una acción judicial tendiente a dirimir un conflicto..

Se considera que el derecho procesal es formal, por cuanto regula los procedimientos a cumplirse ante los órganos judiciales, quienes aplicarán las normas jurídicas para la resolución de los distintos casos puestos a su consideración.

Las normas que integran el derecho de forma son dictadas por cada uno de los Poderes Legislativos que de conformidad con la organización política de los Estados tengan la atribución constitucional en la materia, la cual en un Estado Federal, generalmente está en cabeza de los Estados que integran la federación.

En cambio, el Derecho Fondo está constituido por las normas jurídicas que se refieren a los contenidos de las relaciones jurídicas. Así, son derecho de fondo las disposiciones del derecho civil, comercial, penal, laboral, etc. El dictado de estas normas de fondo es potestad exclusiva del Congreso Nacional, por ello en el proyecto de Ley Marco Procesal Laboral se han omitido incluir disposiciones relativas al derecho de fondo, como ser las referidas al contrato de trabajo, las modalidades y condiciones de prestación, los derechos y obligaciones de las partes, y aún las normas referidas al derecho de huelga, a los registros de organizaciones sindicales y la contratación colectiva de trabajo, entre otras disposiciones.

El Derecho Procesal del Trabajo tiene como misión lograr la efectividad y ejecutividad del derecho de fondo, partiendo de la base del desequilibrio en el nexo real del trabajador-empendedor, caracterizado por el concepto de dependencia y subordinación del primero respecto del segundo, siendo este el fundamento esencial del derecho del trabajo que lo lleva asumir una ostensible protección de la

parte más débil en la relación jurídico procesal, aun cuando importe romper con los cánones judiciales tradicionales.

La desigualdad real en las relaciones de trabajo, el hecho de que una de las partes no solo detente poder económico sino además, la información, documentación y disponibilidad de medios y recursos, implica una desigualdad real que debe ser corregida desde lo normativo sustancial y procesal. Se trata del simple esquema de nivelación social, lo que en la parte que nos interesa - el proceso laboral- incluye el acceso a tribunales y la instrumentación de normas protectorias, que compensen las debilidades y desequilibrios reales.

Los principios del derecho procesal laboral son el Principio de gratuidad procesal (*este principio hace referencia al beneficio de litigar sin ningún tipo de desembolso económico en favor del trabajador a fin de facilitarle el acceso a la administración de justicia para demandar la restitución de sus derechos laborales. Sin la gratuidad, el trabajador, en muchos casos, no podría acceder a la tutela jurisdiccional, con el cual se consagraría el atropello en beneficio de empleador*), Principio cargas probatorias dinámicas (*consiste en imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado*), Principio Indubio pro operario (*esta es una expresión latina que significa cuando el juzgado tenga dudas acerca de quién tiene la razón, debe resolver en favor del trabajador por ser la parte más débil en la relación laboral*), Principio de celeridad procesal (*lo que se busca con este principio es la restitución del bien jurídico tutelado en el menor tiempo posible*), Principio de economía procesal (*no solo se refiere a la reducción del gasto, sino también a la economía del tiempo y esfuerzo, ingredientes sustanciales para el lograr del principio de la celeridad, que es sinónimo de urgencia*), principios estos que han sido tenidos en cuenta en la presente Ley Marco Procesal Laboral.

LEY MARCO PROCESAL LABORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es aplicable al trámite y resolución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, con motivo de las reclamaciones que se den en el ámbito de las relaciones laborales, ya sea entre los trabajadores con sus empleadores, las organizaciones sindicales, o entre estas.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto garantizar que los procesos laborales se ajusten a los principios de oralidad, publicidad, brevedad, celeridad, economía procesal, gratuidad, inmediatez, concentración, equidad, uniformidad, congruencia y prioridad de la realidad de los hechos.

Artículo 3.- La jurisdicción laboral será autónoma, imparcial y especializada. En la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, el tribunal deberá tomar en consideración que el trabajo es un Derecho Humano, reconocido y tutelado por las normas fundamentales.

Artículo 4.- El proceso laboral será breve, gratuito, inmediato, predominantemente oral, y durante cualquiera de sus etapas deberá privilegiarse la conciliación y mediación, en especial como medida previa a la sustanciación de la causa. Los acuerdos a los que arriben las partes deberán ser homologados judicialmente mediante resolución motivada y fundada en la que se acredite que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes.

Artículo 5.- Los jueces tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr una mayor economía, concentración y sencillez en el proceso. Una vez presentada la demanda, el procedimiento será impulsado de oficio por el Tribunal, a cuyo efecto dispondrá las medidas necesarias y conducentes para el desarrollo del proceso bajo los principios enunciados en esta ley, teniendo amplias facultades para la investigación de los hechos sometidos a su decisión. En caso de duda, si la

misma recayese sobre las normas aplicables y la interpretación de las mismas, deberá considerarse la norma o conjunto de normas más favorables al trabajador. Asimismo, si la duda recayese sobre la apreciación de la prueba, los Tribunales decidirán en el sentido más favorable al trabajador.

CAPITULO II

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Las partes podrán actuar personalmente o representadas de acuerdo con las disposiciones establecidas para la representación en juicio dispuesta en la legislación de cada país. El trabajador también podrá hacerse representar por la asociación profesional habilitada legalmente para hacerlo.

El trabajador deberá estar asistido –patrocinado- por un profesional del derecho habilitado para ello para ejercer la profesión de abogado o su equivalente. El Estado garantizará la representación profesional y gratuita de los trabajadores que así lo soliciten, para lo cual contará con una Procuraduría o Defensoría de Oficio para los trabajadores.

El trabajador podrá otorgar mandato para su representación judicial, mediante acta notarial o a través de los Tribunales del Trabajo, mediante un poder “apud acta”, el que se deberá expedir en forma inmediata y con la sola acreditación de la identidad del otorgante.

CAPITULO III

DE LAS ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES

Artículo 7.- Los jueces estarán expeditos para impartir la justicia en los plazos y términos que fijen las leyes de cada país, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, oportuna, completa e imparcial.

Artículo 8.- Las audiencias en los procedimientos laborales serán públicas. Excepcionalmente y por resolución fundada podrán ser privadas.

Artículo 9. - En el procedimiento judicial los trabajadores y sus derechohabientes estarán exentos de gravámenes fiscales, sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos, en los casos en que se lo reconociera.

Artículo 10 - Los convenios conciliatorios estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución que grave esos actos y también de toda carga fiscal relativa a la actuación Judicial, exención que se extenderá a la totalidad de las actuaciones respectivas.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 11. - Las actuaciones judiciales se deberán practicar en días y horas hábiles. No obstante, los jueces podrán habilitar para ello los inhábiles.

Artículo 12.- Todos los plazos serán improrrogables y perentorios. El vencimiento del plazo producirá la pérdida del derecho que se hubiere dejado de usar, sin necesidad de petición de parte ni declaración alguna.

Artículo 13.- Las notificaciones serán personalmente o por cédula conforme las disposiciones de la legislación de cada país. En los casos en que fuere materialmente posible, se habilitará el procedimiento de notificación digital, a fin de optimizar recursos y tiempo en los procesos, pudiendo coexistir ambos sistemas de conformidad con lo que posibilite el desarrollo de los sistemas informáticos.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA

Artículo 14.- La jurisdicción laboral se ejerce por los tribunales del Trabajo o sus equivalentes en las jurisdicciones de cada país, y estos son competentes para

conocer de todos los asuntos contenciosos del trabajo que se susciten con ocasión de las relaciones laborales.

Artículo 15.- La competencia en materia laboral es improrrogable e indelegable, salvo las excepciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 16.- Los tribunales de trabajo garantizarán la doble instancia, se conformaran por una instancia inferior y ,por otra, instancia superior pero definitiva de resolución de conflictos.

Artículo 17.- Las resoluciones de los tribunales laborales serán apelables a la instancia superior.

CAPÍTULO VI

DE LAS PRUEBAS

Artículo 18.- Son medios de pruebas admisibles en juicios todas aquellas consagradas en la legislación de cada país y que no sean contrarios a derecho, a la moral o a las buenas costumbres. Las partes pueden valerse de cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducentes a la demostración de sus pretensiones.

Artículo 19.- El juez, por decisión motivada y fundada, puede rechazar la prueba que a su criterio fuera manifiestamente innecesaria o inconducente, o que tendiera a acreditar extremos ajenos a la forma en que quedará trabada la litis.

Artículo 20.- Concluida la etapa der producción de pruebas, excepcionalmente el Tribunal podrá decretar las medidas de prueba que estime convenientes, requerir que las partes litigantes reconozcan los documentos que se les atribuyan, interrogar personalmente a las partes, a los peritos y a los testigos y recabar el asesoramiento de expertos.

Artículo 21.- En el proceso cada parte corre con la carga de probar los hechos que alega con excepción de los supuestos de cargas de la prueba dinámicas, según la

cual deberá aportar las pruebas la parte que se encuentre en mejor posición y condición para presentarlas a la causa, sin importar si es actor o demandado.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- El procedimiento para la solución de los conflictos laborales contará como mínimo, con la presentación de la demanda, la contestación de demanda, el ofrecimiento de pruebas, la admisión y desahogo de las mismas y el dictado de la sentencia.

Artículo 23.- El proceso se iniciará mediante demanda interpuesta ante el Tribunal de la jurisdicción laboral competente, de acuerdo a las disposiciones de la legislación procesal de cada país.

Cuando la demanda del trabajador fuere incompleta por no comprender todas las prestaciones o derechos que le correspondan por ley, conforme los hechos alegados por el trabajador, el Tribunal deberá subsanarlas, y en su caso requerir que se hagan las aclaraciones y ampliaciones correspondientes.

CAPITULO VIII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 24. - Las resoluciones de los tribunales deberán ser completas, analizarán los hechos conforme a las reglas de la sana critica debiendo expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Artículo 25.- Los Tribunales al sentenciar podrán fallar ultra petita, supliendo la omisión de las partes. La sentencia fijará los importes de los créditos siempre que su existencia este legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto, aplicando al capital los intereses legales en el caso de así disponerlo la legislación vigente, o fijando la tasa de interés más acorde a la naturaleza alimentaria de los créditos laborales.

Artículo 26.- Las sentencias de cualquier instancia podrán ser dadas a publicidad salvo que, por la naturaleza del juicio, razones de decoro aconsejaren su reserva, en cuyo caso así se declarará. Si afectare la intimidad de las partes o de terceros, los nombres de éstos serán eliminados de las copias para la publicidad.

CAPITULO IX

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 27.- Las resoluciones deben cumplirse a partir de su notificación.

Artículo 28.- Pronunciada la sentencia, el Tribunal actuante no podrá sustituirla o modificarla, salvo la aclaratoria que al efecto corresponda dictar en el plazo de ley, a fin de subsanar las deficiencias materiales o conceptuales que contenga, o la integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas partes.

Artículo 29.- Ante la sentencia firme o consentida o ejecutoriada la misma, el Tribunal intimará al deudor que, en el plazo fijado en la misma, la cumpla.

Artículo 30.- Ante el incumplimiento del deudor, a petición de parte el Tribunal mandará a requerir el cumplimiento de la resolución y autorizará, de ser necesario, las medidas establecidas en la legislación de cada país para la ejecución de la misma.